REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00181-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en el término otorgado en el auto que precede y que se reúnen los requisitos formales (Art. 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022) y los contenidos en el 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso VERBAL DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO interpuesta por **KITZUKY MOTOPARTES** entidad representada por su propietario el señor HERNANDO GARCIA MORA, contra **MOTOMAX DEL VALLE S.A.S.** representada legalmente por JOSÉ GABRIEL ARAQUE MENDIVELSO, aplicándose el procedimiento establecido en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LCD

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante: KITZUKY MOTOPARTES representado por HERNANDO GARCIA MORA
Demandada: MOTOMAX DEL VALLE S.A.S. representado por JOSÉ GABRIEL ARAQUE MENDIVELSO
Radicación: 760013103019-2022-00181-00

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bc5444e20cee6ecb9db63c489f12386fedf9579a00e3298fdc55fd6120c845**
Documento generado en 16/09/2022 11:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LCD